

Secretaria. Corozal, mayo 12 del 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que se encuentra una solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado demandante Sin resolver. Le manifiesto que no se encuentra embargado un remanente en el presente proceso. Sírvasse proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, mayo doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo con garantía real.

Rad. 2019-00-242-00

Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro

Carlos Lleras Restrepo

Demandado: María Claudia Cálao Coronado

ASUNTO-TERMINACION POR EL PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

El apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación perseguida en este asunto (art. 461 C.G.P), y que se levanten las medidas cautelares. Pero en el sentido de que el deudor pagó únicamente las cuotas en mora Como lo solicitado es procedente el Juzgado,

RESUELVE

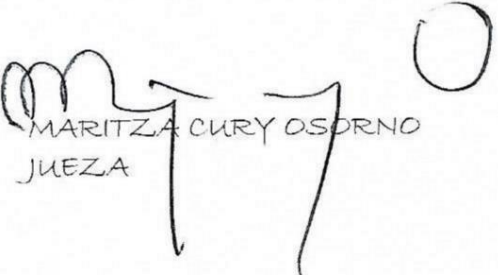
1º. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con acción real promovido por **Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra la demandada **María Claudia Cálao Coronado** por pago de las cuotas que se encontraban en mora, tal como lo dispone el art, 461del C.G.P.

2º. Levantar las medidas cautelares que se encuentran decretadas y materializadas en este proceso. Poniendo el remanente si existe a disposición del juzgado que lo solicitó y en su caso al registrador de instrumentos públicos u oficina de tránsito.

3º. Decretar el desglose de la primera copia de la garantía base la acción judicial escritura pública No. 1486 de fecha 30 de Julio del 2014, otorgada por la Notaría Primera del Circulo Notarial de Sincelejo - Sucre, del Pagare No 26066669 y su respectiva carta de instrucciones, con la nota marginal de vigencia de la misma y que dichas garantías seguirán prestando merito ejecutivo para obligaciones presentes y futuras, a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO.

4. Archivar el expediente, cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA